

Registro Nro. XXXX/2022

///nos Aires, 22 de septiembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Daniel Antonio Petrone y Ana María Figueroa -Vocales-, reunidos de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en el presente legajo n° FMZ XXXX/2018/T01/42/2/CFC10 del registro de esta Sala I, caratulado: "█ s/recurso de casación".

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en fecha 13 de mayo de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Mendoza, por mayoría, resolvió: "(1º) **UNIFICAR la pena impuesta en estos autos a J. R. A. Z. por sentencia N° XXXX dictada por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 en fecha 18 de diciembre de 2020 -por medio de la cual se la condenó a la pena de SEIS (6) años de prisión y multa de 45 Unidades Fijas- con la dictada por este mismo Tribunal en los autos n° XXXXX/2018 mediante sentencia N° XXXX de fecha 18 de febrero de 2019 -en la que se la condenó a la pena de CUATRO (4) años de prisión y multa de pesos ciento treinta y cinco mil (\$135.000)- en la pena única de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA equivalente a 45 UNIDADES FIJAS, accesorias legales y costas, declarando su REINCIDENCIA"** (el destacado y las mayúsculas obran en el original).

II. Que, contra esa decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación, el que fue concedido por el tribunal de mérito el 2 de junio del corriente año.



III. Que, en el marco del emplazamiento efectuado, el señor fiscal general ante esta Cámara, doctor Javier Augusto De Luca, en fecha 9 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en la presentación que obra incorporada al presente legajo digital, desistió del recurso oportunamente interpuesto por su antecesor cumpliendo con el requisito de fundamentación impuesto por el artículo 443 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**:

TENER POR DESISTIDO el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 443, tercer párrafo, 530 y 532 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Daniel Antonio Petrone y Ana María Figueira. Ante mí: Walter Daniel Magnone.



#35375694#342443400#20220921135706736